



TRASLADO DE EXCEPCIONES
Artículo 175 parágrafo 2º Ley 1437 de 2011

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-010-2018-00030-00
Demandante	NOHEMY PACHECO DE LA ROSA
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la secretaría del Juzgado, y en la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-administrativo-de-cartagena/87>) hoy veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), siendo las 8:00 de la mañana

EMPIEZA EL TRASLADO: veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

VENCE TRASLADO: veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 5:00 p.m.

MARIA DEL PILAR ESCAÑO VIDES
SECRETARIA

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4º piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin10cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6648519 – fax 6647275
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar



HUGO MAURICIO ROMERO LARA
ABOGADO CON ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA



Doctor

JOSÉ LUIS OTERO HERNÁNDEZ

JUEZ DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.

1 FEB. 2019

M DE CONTROL : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL D**
RADICADO : **13-001-23-33-010-2018-00030-00**
DEMANDANTE : **NOHEMY PACHECO DE LA ROSA**
DEMANDADO : **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**

ASUNTO : **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

HUGO MAURICIO ROMERO LARA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.834.228 y tarjeta profesional N° 146.685 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado especial del **Distrito de Cartagena**, de acuerdo al poder conferido por el doctor **JORGE CAMILO CARRILLO PADRÓN**, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, conforme lo acredito con el Decreto 0228 de 2009, ratificado mediante Decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, y acta de posesión, estando dentro del término legal, me dirijo a usted con el propósito de **CONTESTAR** la demanda de la referencia, instaurada por **NOHEMY PACHECO DE LA ROSA** contra el ente territorial que represento, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:

Desde ya me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante solicitadas en la demanda, por considerarlas carentes de derecho para pedir contra mi representada, de soporte fáctico y jurídico, prescripción de la acción, tal como lo desarrollaré más adelante.

Solicito al señor Juez, que mediante Sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se sirva **DENEGAR LAS SUPLICAS** de la demanda, por cuanto el **DISTRITO DE CARTAGENA**, no ha quebrantado las normas o preceptos Constitucionales y Legales que se alegan haber vulnerado, como más adelante se desarrollará.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

Sobre los hechos alegados por la parte demandante, y con fundamento en el material probatorio que reposa en el expediente, algunos hechos me constan, otros no, razón por la que me atengo a lo que resulte probado en legal forma dentro del proceso y guarden conexidad con las pretensiones de la demanda.

Del primero al segundo hecho: No me constan razón por la que me atengo a lo que resulte probado en legal forma dentro del proceso y guarden conexidad con las pretensiones de la demanda.

Del tercero séptimo hecho: Nos ceñimos a lo relacionado en el acápite de pruebas relacionado en el libelo de la demanda.

Del octavo al décimo: Son ciertos parcialmente. En lo que respecta a pagos reconocidos y pagados por el Departamento de Bolívar no me constan, es una afirmación de la parte demandante. En lo que compete al Distrito de Cartagena, este le ha venido reconociendo sus salarios y demás prestaciones sociales a que por ley tiene derecho, y



tal como se manifestó en el hecho anterior, se le reconocen sus prestaciones desde el 14 de agosto de 1991, fecha de incorporación al ente territorial que represento.

III. LO QUE SE DEBATE/PROBLEMA JURÍDICO:

En el presente asunto litigioso, el problema a resolver antes de decidir sobre la nulidad del acto administrativo presunto del año 2016, consiste en determinar si le es aplicable al demandante el pago a los derechos pecuniarios a los que hace referencia.

En el problema jurídico planteado en precedencia, la parte actora es de la posición que debe declararse la nulidad del acto ficto o presunto de 2016 alegado, y que como consecuencia de dicha declaración y a título de restablecimiento del derecho, se condene al Distrito de Cartagena al reconocimiento y pago de los siguientes derechos económicos con ocasión del respecto del tipo de vínculo laboral en el sector salud del departamento de Bolívar así: Prima de vacaciones de 20 días, vacaciones disfrute de días adicionales según el tiempo de servicio, subsidio de transporte para un devengo máximo de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, prima de navidad de 35 días, prima de servicio por 20 días, bonificación por antigüedad en porcentaje del salario devengado de acuerdo al tiempo de servicio, bonificación por servicios prestados, dotación de uniformes y calzado.

Manifiesto al Despacho, que me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la presente demanda o Acción de Medios de Control con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra mi poderdante, con la cual se pretende que se declare la Nulidad del Acto Ficto Presunto (negativo) de 2016, y su consecuente restablecimiento, por las razones jurídicas que a continuación detallo.

IV. RAZONES Y SUSTENTACIÓN JURÍDICA DE LA DEFENSA:

El Distrito de Cartagena no ha incumplido las normas señaladas por la parte demandante, por el contrario ha venido cumpliendo y pagándole al demandante y a todas las demás personas que están en igualdad de condiciones todos los derechos pecuniarios adquiridos derivados de la condición específica de su forma de vinculación, tal y como lo estableció el artículo 3 del Decreto Ley 1399 de 1990.

Decreto 1399 de 1991 "Artículo 3º Obligación de vincular el personal cesante. Las entidades cesionarias están obligadas a vincular el personal cesante al cual se refiere el primer inciso del artículo primero del presente Decreto, sin perder la condición específica de su forma de vinculación. Si el empleado oficial estaba vinculado por contrato de trabajo, tendrá la nueva vinculación mediante esta modalidad. Si la vinculación anterior era como empleado público, la nueva conservará esta misma modalidad..."

De conformidad con lo señalado en el artículo 87 de la Ley 443 de 1998, se modificó y derogó, entre otras disposiciones, la Ley 10 de 1990 en lo relativo a los regímenes de carrera, salarial y prestacional, por lo tanto, como el artículo 30 de la Ley 10 de 1990 consagraba lo relativo al régimen prestacional de los empleados públicos del sector de la salud de las entidades territoriales y de sus entes descentralizados, se entiende derogado. Lo anterior implica que con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 443 de 1998, es decir, el 12 de junio de 1998, cuando fue publicada, al demandante no podían reconocérsele las prestaciones consagradas en el Decreto 3135 de 1968 y 1848 de 1969, por remisión expresa del artículo 30 de la Ley 10 de 1990, toda vez que este quedó derogado pues su contenido se refería al régimen prestacional de los empleados públicos del sector salud y, en ese orden de ideas, quedó cobijado por la derogatoria contenida en la norma.



157

HUGO MAURICIO ROMERO LARA
ABOGADO CON ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Así las cosas, considero que le asiste derecho a la parte demandante en hacerse acreedor de las prerrogativas de reconocimiento de liquidación de Cesantías con efectos retroactivos, entre otras cosas, porque su vinculación al Distrito de Cartagena se materializa en el año 1997.

Solicito, con el debido respeto, se vincule al Departamento de Bolívar a fin de que se haga parte del proceso, ya que en caso de una eventual sentencia condenatoria no sería contra el Distrito de Cartagena sino contra el ente territorial departamental, ya que la vinculación del demandante se dio con este ente territorial.

V. DE LA PROPOSICIÓN DE EXCEPCIÓN:

Como medio de defensa judicial y en aras de salvaguardar los intereses del DISTRITO DE CARTAGENA, a continuación expongo la siguiente excepción:

EXCEPCION PREVIA:

5.1.- INEXISTENCIA DE LA VULNERACION:

La vulneración de un derecho colectivo se materializa cuando quien está obligado a su protección realiza actos tendientes a que no se cristalice de personas bien sea por acción o por omisión, es decir existiendo intención o negligencia en el actuar del obligado, situación que no se verifica dentro del caso en concreto. Es de aclarar que el Distrito de Cartagena ha actuado de manera respetuosa, protegiendo los derechos de sus ciudadanos.

VI. PRUEBAS:

Comedidamente, solicito al Despacho que se tengan como pruebas las aportadas por la parte demandante; en cuanto a los antecedentes administrativos objetos del presente medio de control serán aportados una vez sean expedidos por la Dirección Administrativa de Talento Humano.

VII. ANEXOS:

Adjunto poder conferido al suscrito para actuar, copia del Decreto 0228 de 2009, copia del decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, acta de posesión del Dr JORGE CAMILIO CARRILLO PADRÓN, como asesor jurídico Jefe de la oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena.

VIII. NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Secretaría del Despacho o en mi oficina ubicada en el centro, sector Matuna, Edificio Concasa piso 14, oficina 14-01, Cartagena. Celular No. 300-3948368, correo: asesoriasjuridicas1204@hotmail.com.

Atentamente,

HUGO MAURICIO ROMERO LARA
C.C. No. 8.834.228 exp en Cartagena.
T.P. No. 146.685 del C. S. de la J.



Gana
Cartagena y
Ganamos todos

4
158

SEÑORES

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E S D

NATURALEZA DEL PROCESO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO:

030-2018

DEMANDANTE:

NOHEMY PACHECO DE LA ROSA

DEMANDADO:

DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS

JORGE CAMILO CARRILLO PADRÓN, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.182.786 de Cartagena, en mi calidad de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el decreto 0228 de 2009, ratificado mediante decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Doctor **HUGO MAURICIO ROMERO LARA**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. N° 8.834.228 de Cartagena de Cartagena y Tarjeta profesional N° 146685 del C. S. de la J expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,


JORGE CAMILO CARRILLO PADRÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto,


HUGO MAURICIO ROMERO LARA
C.C. No. 8.834.228 de Cartagena
T.P. No. 146685 del C. S. de la J.

Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

JORGE CAMILO CARRILLO PADRON

Identificado con C.C.

73182786

Cartagena: 2018-12-17 14:45

lineys



-1715729077

Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.



DECRETO No. 0649

"Por el cual se hace un nombramiento ordinario"

20 JUN 2018

LA ALCALDESA ENCARGADA DE LA ALCALDIA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T y C

En uso de sus facultades

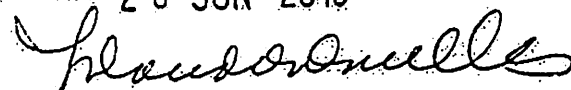
DECRETA

ARTICULO PRIMERO. - Nómbrase con carácter ordinario a JORGE CAMILO CARRILLO PADRON, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.182.786 en el cargo Jefe de Oficina Asesora Código 115 Grado 59 en la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO SEGUNDO.-Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, a los 20 JUN 2018



YOLANDA WONG BALDIRIS

Alcaldesa Encargada de la Alcaldía Mayor de Cartagena

Vo.Bo.

CHRISTIAN HERAZO MIRANDA
Director Administrativo de Talento Humano

Revisó: Consuelo Gaitan de Medellín - Asesor externo.
Proyecto: Ira.-

 NIT. 890.480.184-4	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GADAT01-P003
	MACROPROCESO : GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión: 1.0
	PROCESO/ SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO / GESTIÓN DE PERSONAL	Fecha: 12-07-2016
	ACTA DE POSESION	Página: 1 de 1

DILIGENCIA DE POSESION No. 0203

EN CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y.C. A LOS 20 DIAS DEL MES Junio DE 2016.

COMPARECIO ANTE EL DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA EL (A) SEÑOR (A) Jorge Camilo Canillo Padron

CON EL OBJETO DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO Jefe de Oficina
Oficina Codigos / Grado 89 en la
Oficina Oficina Juridica

SUELDO MENSUAL DE \$ _____

PARA EL QUE FUE NOMBRADO Ordinario MEDIANTE
 RESOLUCIÓN N° _____ DE FECHA _____ DECRETO N° 0649
 DE FECHA Junio 20 / 16

PROFERIDO POR Alcaldia Mayor de Cartagena

LIBRETA MILITAR No. _____ EXPEDIDA EN EL DISTRITO No. _____
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 73.182.786 EXPEDIDA EN Cartagena

EL POSESIONADO PRESTO EL DEBIDO JURAMENTO LEGAL ANTE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO Y PROMETIO BAJO SU GRAVEDAD CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES Y FUNCIONES QUE EL CARGO IMPONE.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE DILIGENCIA.

[Firma]
 ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA

[Firma]
 EL POSESIONADO



DECRETO No. 0715

"Por medio del cual se ratifica la delegación de unas funciones, contenida al (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C., mediante el Decreto 0228 de 2009"

12 MAY 2017

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en uso de las facultades concedidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998.

CONSIDERANDO

Que, con fundamento en los artículos 209 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998, mediante Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, se delegaron y asignaron funciones del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C., en distintos funcionarios de la Administración Distrital.

Que en el artículo 17 ibídem, se delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras funciones: *Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas, ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.*

Que el Decreto Distrital 1284 de 2010, ajustado mediante decreto 1701 del 23 de Diciembre de 2015, por el cual se adopta el manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos que integran la planta de cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., contempla entre las funciones asignadas al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: Ejercer la representación judicial y extrajudicial ante las autoridades competentes, cuando así lo disponga el Alcalde y coordinar todo lo referente a dicha representación.

Que la facultad delegada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en el numeral 1 del artículo 17 del decreto 0228 de 2009, antes transcrito, no ha sido modificada por norma posterior y por lo tanto se encuentra vigente, como lo certifica la Dirección Administrativa de Archivo General, en documento anexo que hace parte del presente Decreto.

Que persiste la necesidad de mantener la delegación de la función mencionada en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con el objeto de garantizar en mayor medida el principio de celeridad que informa el ejercicio de la función administrativa y habida consideración que es afín con las funciones que para dicho empleo, contempla el Manual de Funciones de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Que así mismo es conveniente ratificar la mencionada delegación, con el objeto de facilitar el trámite y aceptación de los poderes que otorga la funcionaria delegada, en los procesos que cursan y cursarán en los diferentes despachos judiciales y entidades de todo orden.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA



Primero la
Gente

07 15

12 MAY 2017

ARTICULO PRIMERO. Ratificar la delegación efectuada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a través del numeral 1 del artículo 17 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, cuyo texto reza:

"Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas, ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido."

ARTICULO SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

12 MAY 2017

MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C.